



Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores¹

Procedimiento Especial Sancionador²

Expediente: TECDMX-PES-018/2026

Parte denunciante: Partido Acción Nacional

Persona probable responsable: Miriam Valeria Cruz Flores

Magistrado ponente: Armando Ambriz Hernández

Titular de la Unidad: Raymundo Aparicio Soto

Secretaria: Irma Rosa Lara Hernández

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis³.

SENTENCIA que determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; atribuidos a Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada y Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México⁴.

ANTECEDENTES

1. Queja. El veintitrés de febrero, el Partido Acción Nacional⁵ presentó escrito de queja, contra: *i)* la probable responsable, *ii)* MORENA y *iii)* quien resulte responsable; por posibles actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como

¹ En adelante, la Unidad.

² En adelante, Procedimiento.

³ Las fechas harán referencia al año dos mil veintiséis, salvo precisión diversa.

⁴ Diputada del Congreso de la Ciudad de México, en adelante: parte responsable o probable responsable o diputada local.

⁵ En adelante el PAN.

actos anticipados de precampaña y campaña. También solicitó como medida cautelar el retiro de las publicaciones.

Además el partido actor solicitó dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales⁶, a la Contraloría General del Congreso de la Ciudad de México, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral⁷.

2. Integración e inicio del procedimiento. El veinticinco de febrero, el Instituto Electoral de la Ciudad de México⁸ registró el expediente⁹ y el trece de abril, determinó el inicio del procedimiento contra la probable responsable, por presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad¹⁰; se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas¹¹.

Asimismo, se ordenó dar vista a la FEPADE; pero se reservaron las vistas a la Contraloría del Congreso y a la UTF para este Tribunal.

3. Admisión de pruebas y alegatos. El siete de julio, la autoridad instructora admitió las pruebas ofrecidas. El PAN presentó el escrito de alegatos el nueve de julio y la probable responsable el trece siguiente.

4. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio, el IECM tuvo por desahogados los alegatos y determinó el cierre de la instrucción;

⁶ FEPADE.

⁷ UTF.

⁸ En adelante, IECM o autoridad instructora.

⁹ IECM-QNA/017/2026.

¹⁰ También en ese acuerdo se desechó la denuncia por lo que corresponde a la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a la probable responsable y a MORENA. Además se desechó la denuncia por las infracciones de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, únicamente atribuidas al partido MORENA.

¹¹ También se dieron las vistas solicitadas por el partido actor.

consecuentemente, remitió el dictamen correspondiente y el expediente a este Tribunal Electoral.

5. Recepción, turno y radicación. En su oportunidad, se recibió en este Tribunal la documentación de dicho procedimiento. El Magistrado Presidente integró el expediente como **TECDMX-PES-018/2026**; por su conducto, se turnó a la Unidad. Posteriormente, el Magistrado Presidente radicó el expediente y en su momento determinó su debida integración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto¹², toda vez que, se trata de un procedimiento instaurado en contra de una diputada local, por supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, lo que podría tener supuestas repercusiones en el próximo proceso electoral 2026-2027 de esta ciudad.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

La **probable responsable** manifestó que no se actualiza ninguno de los supuestos normativos del artículo 3 de la Ley Procesal;

¹² Con fundamento en los artículos 116 párrafo segundo fracción IV incisos b), c), y l), 122 Apartado A fracciones IX y X, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente: Constitución Federal); 38 y 46 apartado A inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (en lo subsecuente: Constitución Local); 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno inciso l), 165, 166 fracciones I, II y VIII inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante: Código Electoral); 3 fracción II, inciso d), 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (en adelante: Ley Procesal); y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

además que no existe ningún proceso electoral en curso y mucho menos en fechas próximas.

Al respecto, considera que el acuerdo de inicio del procedimiento es incongruente y tiene una indebida fundamentación, por lo siguiente:

- **Incongruencia interna.** Se desecha por la infracción de actos anticipados de precampaña y campañas, debido a que la probable responsable no hace alusión a aspiraciones o manifestaciones al proceso electoral próximo. Sin embargo, es incongruente que se admita por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, bajo el supuesto argumento de que puede influir en un proceso electoral futuro.
- **Indebida fundamentación.** El IECM consideró que a pesar de no existir un proceso electoral se justifica la apertura del procedimiento, por lo que interpreta a contrario sensu la jurisprudencia 9/2022¹³ del cual considera que se advierte que fuera de un proceso electoral no puede iniciarse un PES. Además que resulta inaplicable la tesis 25/2015¹⁴ porque no tiene impacto en ninguna elección.

Decisión. No se actualizan las causales de improcedencia invocadas por la promovente.

Si bien, la probable responsable considera que el caso no influye en un próximo proceso electoral por lo cual debe desecharse, como se hizo con el tema de actos anticipados de precampaña y

¹³ De rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).

¹⁴ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

campaña; además que no puede instruirse como PES. También lo es que dicha consideración requiere un análisis de fondo.

Es decir, a diferencia de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña que limitan el estudio a un periodo temporal, en la materia de las infracciones que resultaron admitidas dicho elemento aunque es estudiado, no puede considerarse como único o determinante, ya que puede suscitarse fuera del proceso, para lo cual es necesario realizar un análisis íntegro de los hechos denunciados.

Tampoco, le asiste la razón cuando considera que el procedimiento debe desecharse porque podría tratarse de un procedimiento ordinario sancionador, de nuevo refiere, cuando la materia de la controversia no esté relacionada con un proceso electoral. Lo anterior, porque lo refirió el IECM en su acuerdo de inicio, la procedencia de la vía especial no debe analizarse exclusivamente a partir de un criterio temporal vinculado a un proceso, sino también a la proximidad funcional de las conductas denunciadas en este.

En tal contexto, se realizará el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

1. Hechos denunciados

El PAN denunció a la probable responsable por haber cometido: a) vulneración del principio de imparcialidad y neutralidad; así como b) promoción personalizada con uso de recursos públicos¹⁵.

¹⁵ También denunció actos anticipados de precampaña y campaña pero esa infracción fue desechada por el IECM, por lo cual las consideraciones al respecto no serán sintetizadas en este apartado, al no formar parte de la controversia.

Lo anterior, derivado de una jornada de vacunación de sarampión, la cual refiere se puede acreditar con el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026, en que se certificaron diversos enlaces electrónicos de medios de comunicación¹⁶; así como con las publicaciones del perfil de la diputada denunciada en Instagram¹⁷.

De las cuales considera se constata que la jornada era una actividad que corresponde al sector salud, a cargo del ejecutivo local y federal, pero además que tiene diversos **elementos de promoción personalizada** como poner el nombre de la diputada y otros elementos, detallados enseguida:

- El equipo de la diputada usaba chalecos negro y guinda, con la leyenda: *VALERÍA RUIZ*.
- En el texto de la publicación de Instagram se utiliza la expresión: *Desde nuestras Jornadas de Salud y Vacunación*, lo cual califica como falso, pues es una actividad de la Secretaría de Salud no de ella como diputada.
- En la imagen uno de Instagram considera que se observa una persona con logos referentes a la Secretaría de Salud de Ciudad de México.
- En la imagen dos de Instagram, considera que se observa una carpa con el texto: *VALERÍA CRUZ. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD*. Adicional advierte que la carpa

¹⁶ Relativa a los medios: Imagen Televisión (dos enlaces), Manuel López San Martín (que señala es periodista de ADN noticia y Herald de México), así como Noticias RedMX, que considera tienen como concurrencia sustancial, relacionar a la probable responsable de promocionarse en una jornada de vacunación, contra el sarampión ante la ciudadanía como diputada de MORENA y el adjudicarse a sí misma como la responsable de haberla realizado. lo cual considera que es un indicio conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior 38/2002, de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

¹⁷ Publicación que contiene siete imágenes que presenta como pruebas, alojadas en el enlace:
https://www.instagram.com/p/DU03fB_ES5c/?img_index=6&igsh=MTZiyZK2etJuam01cQ%3D%3D.

cuenta con los logos referentes al Congreso de la Ciudad de México y la legislatura.

- En la imagen cinco de Instagram se observa una carpa que dice: *VALERIA CRUZ. DIPUTADA LOCAL DE IZTAPALAPA. EN IZTAPALAPA. TU SALUD SI VALE. JORNADA DE SALUD Y BIENESTAR EMOCIONAL. "CITOBUS"*.
- El propio grupo parlamentario de MORENA en Ciudad de México subió una "nota aclaratoria" con la cual buscaba justificar el actuar de la diputada, sin negar los hechos denunciados.

Con base a lo anterior, el PAN advierte también que la intención de la probable responsable era **utilizar recursos públicos** de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para impulsar su imagen y nombre con fines proselitistas, pues no entiende por qué una jornada de salud debería contener datos identificables del nombre, cargo e imagen de una diputada.

Además que la jornada de vacunación transgredió los **principios de imparcialidad y neutralidad**, pues el colocarla de forma clara y visible en las carpas, así como utilizar chalecos que contienen su nombre de la diputada y cargo, tiene fines proselitistas¹⁸.

2. Defensas de la probable responsable

En su defensa, la probable responsable, al comparecer al procedimiento tanto al momento de contestar el emplazamiento como al presentar sus alegatos, señaló:

- El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México¹⁹

¹⁸ Contraviniendo los artículos 109, fracción III, primer párrafo y 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal, así como 5 del Código Local, así como 71 de la Ley de Responsabilidades Administrativa de la Ciudad de México (en adelante Ley de Responsabilidades).

¹⁹ Lo cual considera se deriva de la interpretación de los artículos 5, fracción XX, 7, fracción XV, 337, 338 y 340 de dicho reglamento.

reconoce de manera expresa que las diputaciones no limitan su actuar al trabajo parlamentario interno, sino que también desarrollan tareas legítimas de gestión social, atención ciudadana, vinculación territorial y canalización de demandas colectivas ante las autoridades competentes.

- Los hechos denunciados no tienen una finalidad político electoral, sino son acciones institucionalmente gestionadas con antelación, formalizadas mediante diversos oficios dirigidos a autoridades competentes, encaminados a la realización de Jornadas de Salud y Bienestar Emocional en distintas colonias de Iztapalapa.
- El evento surgió con motivo de la recepción de tres escritos de fechas cinco, siete y doce de enero suscritos por la ciudadanía, en los que petitionaron servicios de salud para colonias de Iztapalapa.
- Los hechos denunciados son expresiones legítimas de representación popular, atención ciudadana y gestión social, máxime que como Presidenta de la Comisión de Salud su compromiso es atender las necesidades de salud en el territorio.
- De las investigaciones realizadas por el IECM se puede concluir que no se actualiza la promoción personalizada y uso de recursos públicos, porque de la información proporcionada por la Secretaría de Salud y la Coordinación Estatal del IMSS BIENESTAR, ambos de esta Ciudad, se constata que únicamente dio trámite a la petición de gestión que recibió de la ciudadanía de la alcaldía Iztapalapa y que los servicios prestados fueron institucionales.

3. Medios de prueba y su valoración

Los medios de prueba se detallarán en el **anexo I** de esta resolución, así como la valoración de cada uno de ellos.



4. Hechos acreditados

4.1. Calidad de la probable responsable

Conforme al acta circunstanciada del IECM, de seis de marzo está acreditado que, la probable responsable se desempeña como diputada local por el distrito 31, correspondiente a la demarcación Iztapalapa y es Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México.

4.2. Jornadas de vacunación

De las respuestas formuladas a los requerimientos del IECM se tiene por acreditado que se llevaron a cabo Jornadas de Salud en la demarcación Iztapalapa, en las fechas, lugares y con los servicios de salud, siguientes:

Fecha	Lugar	Servicios
4 de febrero	Río Mississippi s/n Río Tuxpan y Soto la Marina, colonia Valle de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09970	Vacunas: • Influenza • Neumococo • COVID • Td • SRP Pruebas rápidas: • VIH-Sífilis • Glucosa • Antígeno prostático Medibus Toma de citología vaginal Colocación de implante subdérmico Mastografía (solo 18 de febrero) Esterilización canina y felina
11 de febrero	Unidad Habitacional Nahal-Ti calle Vada 26, entre canal de Chalco y Calle Macahuite, colonia Predio el Molino, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09960	
18 de febrero	Canchas de Basquetbol del Mercado Juan Álvarez, Av. Antonio Díaz Soto y Gama s/n, entre calle 2 Miguel Ríos, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09200	
25 de febrero	Reloj de Santa María Aztahuacán calle constitución s/n, entre av. México y calle Buenavista, colonia Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09200	

En las cuales participaron personal del IMSS BIENESTAR Coordinación Estatal de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud Pública local; el primero refirió que fue con la intención de brindar a las personas sin afiliación médica y de manera gratuita servicios de salud. La Secretaría de Salud señaló que prestó el servicio institucional de mastografías y esterilización canina y felina,

como parte de sus funciones ordinarias.

La organización de las Jornadas estuvo a cargo de la probable responsable, quien informó que la iniciativa surgió de tres supuestas solicitudes de personas ciudadanas, por lo cual realizó diversas gestiones con las instituciones antes referidas mediante oficios que presentó, para llevar a cabo dichas jornadas de salud en Iztapalapa.

4.3 Titularidad de la cuenta en la red social Instagram y publicaciones

De la respuesta de la probable responsable se acredita que es la titular de la cuenta de Instagram: “Valeriacruzflores” y que la utiliza como medio de comunicación con la ciudadanía en relación con actividades públicas y de interés general, vinculadas con el ejercicio de su cargo.

Además, del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACA-143/2026²⁰, de veintiséis de febrero, en relación con los enlaces y fotografías presentadas por la parte actora en su escrito de queja, se obtuvo una publicación de dieciséis de febrero, relativa a la campaña de vacunación acompañada de un tiraje de siete fotografías, de las cuales destacan dos fotografías.

Publicación
valeriacruzflores_ <i>El sarampión es una enfermedad altamente contagiosa que puede generar complicaciones graves, especialmente en niñas y niños. La mejor manera de prevenirlo es a través de la vacuna SRP (sarampión, rubéola y parotiditis), que es segura, gratuita y eficaz.</i> Desde nuestras Jornadas de Salud y Vacunación, seguimos acercando los servicios médicos a la comunidad, aplicando vacunas y reforzando esquemas para proteger a nuestras familias. Porque la prevención es la herramienta más poderosa que tenemos. Vacunarse no solo protege a quien recibe la dosis, protege a toda la comunidad. Revisemos nuestra cartilla y completemos el esquema. 💙 Vacunar es un acto de responsabilidad y amor por los demás. #JornadasDeSalud #Vacunación #Sarampión #Prevención #iztapalapa”.

²⁰ Foja 41 del cuaderno accesorio.



Las cuáles serán analizadas en el fondo de esta resolución y cuyo contenido íntegro se encuentra en el **anexo II**.

4.4 Acreditación de publicaciones en medios de comunicación sobre la jornada de vacunación

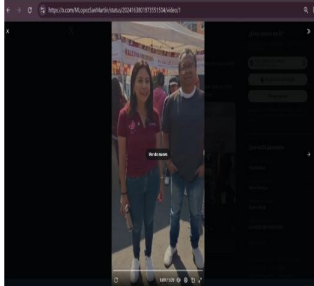
Del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACA-130/2026²¹, levantada por el IECM a solicitud del PAN, se acredita la existencia de diversas publicaciones en la red social X relativas a la referida jornada de salud, siguientes:

- Dos publicaciones de “Imagen Televisión” de dieciocho y diecinueve de febrero. En la primera aparece un video con una crítica a la Jornada de Salud, en el reportaje retoma extractos de un video en el cual la probable responsable invita a la ciudadanía a dichas jornadas, pero destaca la rotulación de diversas carpas; también aparece una imagen del comunicado de MORENA. En la segunda publicación se informa de la controversia que han generado las jornadas de vacunación y toma de nuevo extractos de un video donde parece la probable responsable.

²¹ Foja 48 del cuaderno accesorio.

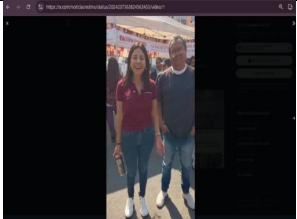
Publicación 18 de febrero	Publicación 19 de febrero
	

- Una de dieciocho de febrero de “Manuel López San Martín”, el cual realiza una publicación crítica sobre la campaña de vacunación, además anexa un video completo de la probable responsable con un ciudadano en el cual invita a la ciudadanía a participar en la Jornada de Salud en la Unidad Nahal-ti, en Iztapalapa; también hay una imagen de una carpa rotulada con el nombre de la diputada denunciada y un apersona con un chaleco con el nombre de “VALERIA CRUZ”.

Video	Imagen 1	Imagen 1
		

- La última de “Noticias RedMX”, de dieciocho de febrero, se critica la promoción de la diputada con la aplicación de vacunas de sarampión. Se retoma el video realizado por ella invitando a la ciudadana a las Jornadas de la Unidad Nahal-ti, en Iztapalapa. También contiene tres imágenes, sobre la rotulación de un toldo y un chale con el nombre de la probable responsable, además de una captura de una publicación de la diputada, en la cual hace referencia a las jornadas de

vacunación contra el sarampión en las colonias López Portillo y la Ciénega, cuyas imágenes representativas son las siguientes:

Video	Imagen 1	Imagen 2	Imagen 3
			

El contenido íntegro de las anteriores publicaciones, que certificó el IECM se encuentra en el **anexo II**.

4.5 Acreditación de la nota aclaratoria de MORENA

Del acta circunstanciada del IECM de nueve de marzo se acredita el enlace de Facebook²², publicado el dieciocho de febrero, correspondiente a la página: “Diputadas y Diputados de Morena de la Ciudad de México” sobre la campaña de vacunación, siguiente:



Coordinación de Comunicación Social

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025.
Bof. 025

Nota Aclaratoria

En Morena tenemos claro que nuestra tarea fundamental como diputadas y diputados es servir como representantes populares.

La Constitución y la Ley Orgánica del Congreso nos mandatan mantener un vínculo cercano y permanente con nuestros representados y gestionar acciones de los tres niveles de gobierno en beneficio de nuestras comunidades.

El brote global de sarampión nos convoca a la acción de todas y todos. La diputada Valeria Cruz Flores, presidenta de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, y las y los diputados de la bancada de Morena están participando activamente en la campaña de vacunación, informando la iniciativa directamente a sus distritos y comunidades. Cualquier legislador de cualquier bancada puede hacer gestiones ante la Secretaría de Salud para solicitar jornadas de salud en sus módulos o territorios.

Lamentamos que haya voces que descalifiquen los esfuerzos por acercar las vacunas a cada esquina de la ciudad. Desde que inició la presente legislatura, la diputada Cruz Flores ha acompañado todas las campañas de vacunación, sumando su trabajo legislativo al esfuerzo territorial. Porque una ciudad que cuida a todas las personas empieza por acercar los servicios de salud a donde la gente vive.

La vacunación es una tarea de todas y todos. Las vacunas son un derecho universal y en ningún momento se condicionan ni se pregunta la preferencia electoral de nadie para acceder a las jornadas de vacunación. Los esfuerzos de los legisladores son informativos y para facilitar que la ciudadanía haga valer su derecho.

A diferencia de las y los legisladores de oposición, que solo han buscado sembrar incertidumbre y desinformación sobre la llegada de la emergencia global de sarampión a la Ciudad, las y los diputados de la Transformación trabajan desde el territorio para garantizar que nadie quede fuera del derecho a la salud.

Diputados y Diputadas de la Transformación

@GPMorenaCdMex

²² Cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/GPMorenaCdMex/posts/sobre-señalamientos-en-contr-de-acercar-a-las-y-los-capitalinos-a-la-vacunación/1224615349857503/>.

CUARTO. Estudio de fondo

1. Controversia y método

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si como lo sostiene el PAN, la probable responsable a través de la organización y desarrollo de las Jornadas de Salud incurrió en **actos promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración del principio de imparcialidad y neutralidad.**

Para lo cual, el estudio se realizará de manera independiente respecto de cada una de las infracciones.

2. Marco normativo

2.1 Promoción personalizada

Los artículos 134, párrafo décimo de la Constitución Federal y 64, párrafo 7 de la Constitución Local, prohíben la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier persona del servicio público. Esta debe ser estrictamente institucional, informativa, educativa o de orientación social. Se proscribe la difusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier persona del servicio público²³.

En consecuencia, la propaganda del Estado debe centrarse exclusivamente en la acción de gobierno y el carácter institucional, omitiendo cualquier alusión que destaque las cualidades, persona o atribuciones del funcionario²⁴.

²³ Véanse sentencias SUP-REP-624/2024 y SUP-REP-416/2022.

²⁴ Criterio similar en el expediente SUP-PSC-2/2026.

Para actualizar esta infracción la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁵ adoptó la **Jurisprudencia 12/2015**²⁶, la cual exige acreditar tres elementos concurrentes:

Elemento personal: Que se adviertan voces, imágenes, nombres o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

Elemento temporal: Analiza el momento de la difusión. Si ocurre en proceso electoral (especialmente en campaña), se presume la intención de incidir en la contienda. Si es fuera de este, se evalúa la proximidad del debate electoral para medir su impacto en la equidad.

Elemento objetivo o material: Análisis integral del mensaje para determinar si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de vulnerar la norma constitucional.

2.2. Uso indebido de recursos públicos

De los artículos 134, párrafo noveno constitucional y 5 del Código Electoral local se establecen las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México de aplicar los recursos públicos de forma imparcial para no afectar la equidad de la contienda.

Sobre este deber, la Sala Superior²⁷ ha determinado que la prohibición abarca el uso de recursos humanos, materiales y económicos, endureciendo la restricción para aquellos funcionarios

²⁵ En adelante Sala Superior.

²⁶ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

²⁷ Sentencia dictada en el expediente SUP-REP-163/2018.

con cargos de ejecución o mando; esto, debido a su facultad directa para disponer de los bienes del Estado y a la relevancia y notoriedad que sus expresiones tienen frente a la ciudadanía.

2.3 Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda

El artículo 134 de la Constitución Federal mandata que el servicio público actúe bajo los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, obligándolo a mantenerse al margen de los procesos electorales²⁸. Este marco prohíbe que las funciones oficiales, la imagen o los recursos del Estado (humanos, materiales o económicos) sean utilizados para influir en la ciudadanía o respaldar candidaturas, evitando ventajas indebidas que desequilibren la competencia electiva.

Bajo esta premisa, la Sala Superior ha delimitado la actuación pública con deberes reforzados de cuidado, así en el ámbito discursivo ha precisado que la libertad de expresión de las personas servidoras públicas está sujeta a restricciones estrictas; por ello, incluso al responder cuestionamientos en ejercicios periodísticos o entrevistas, tienen la obligación constitucional de conducirse con **prudencia discursiva** para evitar que su posición institucional interfiera en los comicios o favorezca a fuerza política alguna²⁹.

²⁸ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

²⁹ Jurisprudencia 12/2024 de la Sala Superior, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

3. Decisión

Este Tribunal Electoral considera que son **inexistentes** las infracciones atribuidas a la probable responsable, ya que las jornadas de salud denunciadas se encuentran relacionadas con las funciones que desempeña como diputada y presidenta de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México.

4. Análisis del caso

4.1. Naturaleza de la propaganda relacionada con las jornadas de salud

En el caso, se tiene por acreditado que se realizaron Jornadas de Salud los días cuatro, once, dieciocho y veinticinco de febrero, gestionadas por la probable responsable en su carácter de diputada local y como presidenta de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México. En las cuales participaron la Secretaría de Salud y la Coordinación Estatal del IMSS BIENESTAR.

También, de las notas periodísticas y del perfil de Instagram de la diputada denunciada se pudieron apreciar elementos propagandísticos colocados en el evento. Si bien, de las investigaciones realizadas por el IECM no se obtuvieron elementos para acreditar que se utilizaron recursos públicos en la confección de la propaganda rotulada con el nombre de la diputada; también lo es que dichas publicaciones sí constituyen propaganda gubernamental.

Lo anterior, porque la propaganda gubernamental implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de

recursos públicos de cualquier naturaleza pero también empleada con recursos privados³⁰, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno³¹.

Ello debido a que la **promoción personalizada únicamente puede actualizarse respecto de propaganda gubernamental**, independientemente de que haya recursos públicos involucrados o no, dado que su finalidad, en caso de que los hubiera para posicionar o beneficiar a alguna candidatura.

En efecto en publicaciones de un ciudadano y de dos medios de comunicación se apreció un mismo video en el cual la propia probable responsable invita a las personas a participar en el evento de las Jornadas de Salud en la Unidad Habitacional Nahal-ti, en Iztapalapa; la cual es congruente con las investigaciones del IECM, relativas a que dicha Jornada se realizó el día once de febrero.

Además, de las imágenes en el perfil de Instagram de la diputada de dieciséis de febrero, ella misma refirió que utiliza esa cuenta para difundir sus actividades como diputada con la ciudadana, lo cual representa un impacto no sólo de carácter informativo, sino también una forma de comunicación amplia con la ciudadanía, de ahí que también desde dicha perspectiva constituya propaganda gubernamental.

Ello, bajo el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que las cuentas

³⁰ De conformidad con el criterio definido por la Sala Superior en el SUP-REP-393/2023 pueden configurarse, al menos, tres supuestos de propaganda personalizada, a través de: **a)** propaganda gubernamental realizada y difundida **con recursos públicos** por la persona funcionaria pública que se beneficia de su propia promoción personalizada ilegal; **b)** propaganda gubernamental realizada y difundida **con recursos públicos por una persona funcionaria pública distinta** a la que se beneficia por la propaganda personalizada ilegal; y, **c)** propaganda gubernamental realizada y difundida **sin recursos públicos** por una persona servidora pública y que, por su contenido, beneficia a quien la difunde o a una persona servidora pública distinta.

³¹ SUP-REP-433/2021 y acumulados.

personales de redes sociales de las personas del servicio público adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si, a través de ellas, comparten información o manifestaciones relativas a sus funciones³².

Además, conforme al SUP-REP-1163/2024 de la Sala Superior y TECDMX-PES-11/2025 de este Tribunal se consideró que si las personas servidoras públicas utilizan ese medio de comunicación para dar a conocer sus actividades personales y también de su función pública, están obligadas a tener prudencia en la forma en que utiliza dichas herramientas de información.

4.2. Promoción personalizada

En ese sentido, a efecto de determinar si la propaganda gubernamental acreditada relacionada con las Jornadas de Salud actualiza la existencia o no de la infracción de la promoción personalizada, esta autoridad realizará el estudio de los elementos previstos en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**³³

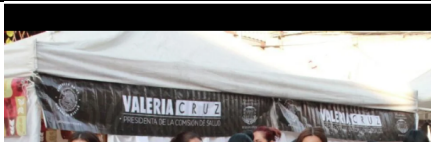
Pues, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer la existencia de esta infracción.

³² Sirve de apoyo la tesis aislada 2a. XXXV/2019 (10a.), de rubro: **"REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD"**.

³³ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

❖ ¿Se acredita el elemento personal?

Se tiene por acreditado de un análisis conjunto de las pruebas que obran en el expediente que en dos imágenes de toldos se obtuvo el nombre de la probable responsable de acuerdo con lo siguiente:

Imagen	Contenido
	VALERIA CRUZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Escudo nacional con la leyenda: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
	VALERIA CRUZ, DIPUTADA LOCAL DE IZTAPALAPA EN IZTAPALAPA, TU SALUD SÍ VALE

Si bien, hay imágenes de un supuesto chaleco con el nombre de la diputada que conforme a lo denunciado utilizaron sus colaboradores, la descripción que se realizó en la queja (negro y guinda) no es la misma que la apreciada en la imagen proporcionada por los usuarios de la red social X (negro y verde con un colibrí)³⁴, tampoco se concatena con alguna de las otras pruebas del expediente, de ahí que no se tenga certeza que los días de las jornadas de salud se haya utilizado dicho chaleco por supuestos colaboradores de la probable responsable³⁵.

Pese a lo anterior, sí se acredita el elemento personal pues del contexto de las publicaciones se advierten imágenes que hacen plenamente identificable a la servidora pública denunciada, su

³⁴ Jurisprudencia de la Sala Superior 36/2014, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

³⁵ Jurisprudencia de la Sala Superior 4/2014, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

cargo como diputada y la comisión que preside, además del lugar en el cual labora como es el Congreso de la Ciudad de México.

❖ **¿Se acredita el elemento objetivo?**

En principio, de las investigaciones realizadas se obtuvo que las jornadas de salud tuvieron la intención de brindar a las personas sin afiliación médica y de manera gratuita servicios de salud; también se prestaron servicios de esterilización canina y felina.

Dichas jornadas se realizaron coordinadamente con la participación de personal del IMSS BIENESTAR Coordinación Estatal de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, dentro de las funciones ordinarias que dichas Instituciones realizan, de ahí que la aparición de sus logos sea válida porque no están limitadas a aplicar acciones de gobierno.

Por otro lado, la organización de las jornadas estuvo a cargo de la probable responsable, quien informó que la iniciativa surgió de tres supuestas solicitudes de personas ciudadanas, por lo cual realizó diversas gestiones a las instituciones antes referidas. También consideró que está dentro de sus atribuciones realizar dichas jornadas.

En efecto, la intervención de personas del servicio público en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.³⁶.

³⁶ Jurisprudencia 38/2013, de rubro: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN**

En el caso, conforme lo refirió la probable responsable del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México³⁷ se reconoce que las diputaciones no limitan su actuar al trabajo parlamentario interno, sino que también desarrollan tareas legítimas de gestión social, atención ciudadana, vinculación territorial y canalización de demandas colectivas ante las autoridades competentes; más aún cuando la Comisión que preside la Diputada es en materia de Salud, lo cual tiene plena relación con las actividades que realizó.

Por otro lado, las publicaciones denunciadas, las cuales fueron difundidas en las redes sociales X de diversos comunicadores y en el Instagram de la probable responsable. Aunque, hacen referencia a la probable responsable y a su cargo, no se resaltan sus cualidades ni como persona ni como servidora pública, ni mucho menos se mencionan logros o acciones en particular, ni se hace alusión a ningún proceso electoral o a alguna contienda intrapartidista.

En su caso podría sostenerse que el objetivo de los elementos propagandísticos denunciados y de las actividades realizadas, fue el de mantener un vínculo con las personas que representa como legisladora, además, la propaganda en estudio no fue excesiva para el fin que estaba destinada.

De ahí que no le asista la razón al PAN ya que el comunicado del grupo parlamentario de MORENA no es una aceptación de la infracción, solo tuvo la intención de informar que ante una emergencia sanitaria como lo fue el sarampión la diputada estaba realizando dichas jornadas.

ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”.

³⁷ Lo cual considera se deriva de la interpretación de los artículos 5, fracción XX, 7, fracción XV, 337, 338 y 340 de dicho reglamento.

Como lo ha sostenido la Sala Superior,³⁸ entre los elementos inherentes a la función legislativa se encuentra el de comunicar a la ciudadanía las actividades que realizan, cumpliendo con ello uno de los objetivos esenciales de la función representativa y, consecuentemente, se garantiza el derecho a evaluar el desempeño de sus representantes.

Por lo que, en el caso se considera que las publicaciones denunciadas y las actividades llevadas a cabo por el probable responsable **no tuvieron fines electorales ni incidencia en la esfera de algún proceso electoral.**

Por lo tanto, para tener por actualizada la infracción en estudio se debe analizar si la propaganda tiene fines electorales, a efecto de poder pronunciarse sobre la responsabilidad de la persona probable responsable como autoridad en dicha materia.³⁹

❖ ¿Se acredita el elemento temporal?

En este elemento resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas, sin que este elemento sea totalmente determinante.

En el caso las Jornadas de Salud se realizaron los días cuatro, once, dieciocho y veinticinco de febrero; por su parte, las publicaciones corresponden a los días dieciocho y diecinueve de

³⁸ Véanse las sentencias: SUP-RAP-75/2009 y acumulado, así como SUP-RAP-210/2012.

³⁹ Conforme los criterios sostenidos en los recursos **SUP-REP-1139/2024 y acumulados**, así como en los juicios electorales **SCM-JE-46/2018 y SCM-JE-37/2021**.

febrero, además que la publicación de Instagram de la diputada es de dieciséis de febrero.

Sin embargo, conforme al artículo 359 del Código Local el siguiente proceso electoral en esta Ciudad iniciará hasta septiembre para renovar Diputaciones y Alcaldías; es decir, hay una diferencia aproximada de siete meses entre la emisión de las jornadas y las publicaciones, con el inicio del proceso electoral, por lo cual no se advierte una proximidad temporal de tal magnitud que, por sí misma, permita relacionar los hechos denunciados con el debate propio de los comicios.

Además, en la propaganda no se menciona alguna elección, candidatura, partido político, plataforma electoral o aspiración de la probable responsable.

Conforme a lo anterior no se acredita el elemento temporal de esta infracción.

En consecuencia, se determina la **inexistencia** de la infracción, en virtud de que **no se colman los elementos temporal y objetivo**, ya que del análisis integral del contenido denunciado no se desprende afectación o incidencia alguna en la materia electoral, ni tampoco cercanía con un próximo proceso electoral.

4.3. Uso indebido de recursos públicos

Tampoco se actualiza el uso indebido de recursos públicos, porque con independencia de que se tuvo por acreditado que participó y difundió las jornadas de salud, no hay elementos de prueba para advertir que se destinaron recurso o partidas presupuestales del Congreso de la Ciudad de México para contribuir en la realización de dichas jornadas con el fin de posicionar a la diputada.

Máxime que las jornadas de salud, constituyeron una actividad institucional que no generaron ninguna forma de influir en un futuro proceso electoral, primero por la lejanía del proceso y después porque no se advirtieron frases o manifestaciones que posicionaran a la probable responsable de manera indebida⁴⁰.

Sin que obste a lo anterior que, las **redes sociales sí puedan ser consideradas como recursos materiales**, cuando son utilizadas por personas servidoras públicas para difundir actividades relacionadas con el ejercicio de su cargo, en atención a la relevancia general que adquieren al constituir un medio o conducto oficial para la comunicación de asuntos gubernamentales⁴¹.

Pero lo anterior, no implica que la probable responsable esté impedida para difundir su trabajo cuando se ajusta a las funciones que desempeña como diputada y Presidenta de la Comisión de Salud en el referido Congreso.

Por tanto, al no acreditarse el uso de recursos humanos, materiales o financieros, con el objeto de incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía y de favorecer a la propia probable responsable a una determinada candidatura o partido político dentro de algún Proceso Electoral, es que resulta **inexistente** la infracción analizada.

4.4 Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y equidad en la contienda

De igual manera, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, el marco normativo y el análisis realizado de las

⁴⁰ Jurisprudencia 19/2019 de la Sala superior del TEPJF, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

⁴¹ Determinación que sostuvo la Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-33/2022.

jornadas de salud y las publicaciones, este Tribunal Electoral considera que la probable responsable tampoco vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, obedece a que, aun cuando quedó acreditada la participación de la probable responsable en las Jornadas de Salud, dicho evento es parte de sus funciones como diputada y como Presidenta de la Comisión de Salud.

De ahí que sea válida la expresión que denuncia el PAN difundida en el Instagram de la probable responsable: *“Desde nuestras Jornadas de Salud y Vacunación, seguimos acercando los servicios médicos a la comunidad”*, porque se trató de un trabajo coordinado entre diversas instituciones que no enaltece ninguna cualidad de la diputada.

Tampoco de las publicaciones acreditadas se advierte contenidos a través de los cuales se hiciera referencia a una eventual candidatura para acceder a un cargo público dentro del próximo proceso electoral local ordinario, ni se ubica la Ciudad de México dentro de un contexto propio de comicios electorales.

En cuanto a la proximidad de un proceso ordinario local, no se advierte dato alguno que permita presumir que la intención de la probable responsable pudiera ser el incidir en el criterio de la ciudadanía o en sus preferencias electorales para la emisión de su sufragio, dado que, como ha quedado precisado no existe proximidad con ningún proceso comicial.

Máxime que, la observancia al principio de imparcialidad y la obligación de neutralidad, no se traducen en una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno y vincularlos con su nombre, imagen, voz o símbolos, sino en que dichas personas se aprovechen de su

posición, para obtener una ventaja indebida que obedezca intereses particulares.

En consecuencia, al tampoco se acredita la **vulneración los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, atribuida a la probable responsable.

Conclusión. Se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; atribuidos a Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada del Congreso de la Ciudad de México⁴².

En consecuencia, dado el sentido de la presente determinación es improcedente la solicitud del PAN respecto a dar vista a la Contraloría del Congreso y a la UTF.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones materia del presente procedimiento especial sancionador.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

⁴² Diputada del Congreso de la Ciudad de México, en adelante: parte responsable o probable responsable o diputada local.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

A fin de acreditar los hechos y la infracción denunciada obren en el expediente las siguientes pruebas

1. Presentadas por el PAN:

- 1.1 **Técnicas.** Consistente en siete ligas electrónicas de Instagram y una liga electrónica de Facebook, así como ocho imágenes insertas en su escrito de queja.
- 1.2 **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca al partido promovente en los razonamientos lógicos-jurídicos que realiza esta autoridad.
- 1.3 **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y favorezcan al partido promovente.

2. Presentadas por la probable responsable:

- 2.1 **Documental.** Copias de diversos oficios presentados el catorce, quince, diecinueve y veintidós de enero, a cargo de la probable responsable para diversas autoridades.
- 2.2 **Documental.** Escritos de cinco, siete y doce de enero a cargo de diversos ciudadanos para gestionar servicios de salud.
- 2.3 **Documental.** Documentación relativa a la capacidad económica de la probable responsable.
- 2.4 **Instrumental de actuaciones.** Relacionadas con todas las constancias y autos que integran la causa procesal.
- 2.5 **Presuncional legal y humana.** Consistente en todos y cada uno de los análisis lógico-jurídicos realizados por la autoridad electoral dentro de la sustanciación y posterior para su resolución.

3. Recabadas por la autoridad instructora

- 3.1 **Inspección.** Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-143/2026, de veintiséis de febrero, emitida por el IECM que certificó la existencia de los enlaces electrónicos.
- 3.2 **Inspección.** Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026, de diecinueve de febrero, emitida por el IECM que certificó la existencia de los enlaces electrónicos.
- 3.3 **Inspección.** Acta circunstanciada de seis de marzo, a cargo del IECM que certifica información sobre la probable responsable.
- 3.4 **Inspección.** Acta circunstanciada de cinco de mayo, para certificar la búsqueda de tres personas que refirió la probable responsable en su escrito.
- 3.5 **Documental.** Correo electrónico y oficio OF. N DG/CECDMX/1016/2026 a cargo del titular de la Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.6 **Documental.** Oficio OM/DGAJ/IIIL/0427/2026 y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, tercera legislatura, segundo año, derivado de requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.7 **Documental.** Oficio SSPCDMX/DJN/2092/2026 de la Secretaria de Salud Pública de la Ciudad de México, a petición de la información solicitada por el IECM.
- 3.8 **Documental.** Oficio OF. N DG/CECDMX/1110/2026, a cargo del titular de la Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.9 **Documental.** Oficio OM/DGAJ/IIIL/0464/2026 de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, tercera legislatura, segundo año, derivado de requerimiento formulado por la autoridad instructora.

- 3.10 Documental.** Oficio presentado el veintisiete de mayo, a cargo de la Alcaldesa de Iztapalapa, a petición de la información solicitada por el IECM.
- 3.11 Documental.** Oficio DG/CECDMX/R02/090/2026 y correo electrónico, a cargo de una servidora pública de la Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.12 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio USPNSMA/DFIMB001040/DIR/0360/2026, a cargo de una enfermera del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.13 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio DGRC/DIR/0232/2026, a cargo de a cargo de una persona servidora pública de IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.14 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio 0149/DIR/USPNDRRC/2026, a cargo de una persona servidora pública de IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.15 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio USPNSMA/DFIMB001040/0361/2026, a cargo de una persona servidora pública del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.16 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio DGRC/DIR/0231/2026, a cargo de una persona servidora pública del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México,

derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.

- 3.17 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio 150/DIR/USPNDRRC/2026, a cargo de una persona servidora pública del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.18 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio DGRC/DIR/0233/2026, a cargo de una persona servidora pública del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.19 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio 148/DIR/USPNDRRC/2026, a cargo de una persona servidora pública del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.20 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio DG/CECDMX/CR/R09/0612/2026, a cargo de una persona servidora pública del IMSS-BIENESTAR de la Ciudad de México, derivado del requerimiento formulado por la autoridad instructora.
- 3.21 Documental.** Correo electrónico que remite el oficio SSPCDMX/DJN/2677/2026 y anexos a cargo del Apoderado General para la defensa Jurídica de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, a petición de la información solicitada por el IECM.

Clasificación, valoración y objeción de elementos probatorios

Las **inspecciones oculares** contenidas en las actas circunstanciadas constituyen pruebas de inspección o

reconocimiento y harán prueba plena⁴³ cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados⁴⁴.

Por lo que respecta a las **privadas y técnicas**, únicamente constituyen indicios⁴⁵, por lo que requieren de otros elementos de prueba para perfeccionarse⁴⁶.

La **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo⁴⁷, atendiendo a las constancias del expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

⁴³ Párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en adelante Ley Procesal y 51 del Reglamento para el trámite y sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en adelante Reglamento de Quejas.

⁴⁴ Valoradas conforme a la jurisprudencia 28/2010 de rubro "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**".

⁴⁵ De conformidad con los artículos 53 fracciones II y III y 56 y 57 de la Ley Procesal, así como 51 párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

⁴⁶ En términos de la jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

⁴⁷ Artículos 53 fracciones IV y V y 61 párrafos primero y tercero de la Ley Procesal, 49 fracciones VII y IX y 51 párrafos primero y tercero del Reglamento de Quejas.

ANEXO II

Publicación
valeriacruzflores_ El sarampión es una enfermedad altamente contagiosa que puede generar complicaciones graves, especialmente en niñas y niños. La mejor manera de prevenirlo es a través de la vacuna SRP (sarampión, rubéola y parotiditis), que es segura, gratuita y eficaz. Desde nuestras Jornadas de Salud y Vacunación, seguimos acercando los servicios médicos a la comunidad, aplicando vacunas y reforzando esquemas para proteger a nuestras familias. Porque la prevención es la herramienta más poderosa que tenemos. Vacunarse no solo protege a quien recibe la dosis, protege a toda la comunidad. Revisemos nuestra cartilla y completemos el esquema. 💙 Vacunar es un acto de responsabilidad y amor por los demás. #JornadasDeSalud #Vacunación #Sarampión #Prevención #iztapalapa”.
Imagen 1
Imagen 2
Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5

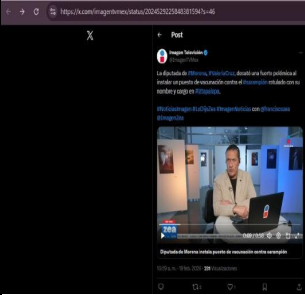


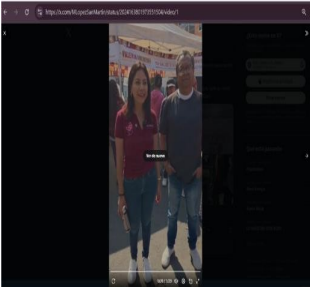
Imagen 6



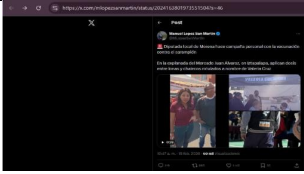
IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026		
Liga electrónica	Descripción	Imágenes
1. https://x.com/imagenentvmex/status/2024354263019774447?s=46	Se aprecia un video con una duración de dos minutos con tres segundos (2:03). Al inicio del mismo se observa a una persona de género masculino, que viste una camisa blanca, corbata oscura y traje gris. En el resto del video se aprecia a diversas personas, aparentemente en la vía pública. El audio del video es el siguiente: “Persona 1: Jornada de vacunación o precampaña. Nomás esto faltaba: una diputada de Morena en Iztapalapa, aprovechándose, sacando raja política de la vacunación contra el sarampión. Persona 2: Estamos vacunando contra el sarampión, entonces agradecerles que acudan a cuidarse porque recuerden que si te cuidas tú, nos cuidas a todos. Persona 3: Estamos nosotros, agradezco a la diputada y estos esfuerzos valen la pena. Persona 1: Estamos agradecidos con la diputada, estamos vacunando, dice la diputada Valeria Cruz se llama, diputada por Iztapalapa, presidenta de la Comisión de Salud del Congreso en la Ciudad de México, promocionó una jornada de salud y bienestar emocional a su favor, no lo hizo en una en una unidad habitacional. Aparentemente todo estaba bien, pero vea el detalle, cada uno de los puestos de atención tiene su nombre rotulado. ¿Quién le permitió esto? ¿Está de acuerdo con esto el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México? ¿Esto es político, esto estamos vacunando, lo promueven los diputados, lo pagan los diputados, es una cosa de los diputados o es algo que tiene que ver con la Secretaría de Salud y el Gobierno de la Ciudad de México para prevenir contagios? Bueno, había. Colaboradores con chalecos con su nombre, ya sabe, como si se tratara de un acto de campaña. ¿Qué dice el grupo	 “11:24 p. m. · 18 feb. 2026 · 1.431 Visualizaciones” Post “Imagen Televisión @ImagenTVMex Como si se tratara de un acto de precampaña, la diputada de #Iztapalapa y presidenta de la Comisión de Salud en el Congreso de la #CDMX, Valeria Cruz, aprovechó para colocar su nombre sobre el color guinda en una #JornadaDeVacunación contra el #Sarampión. #NoticiasImagen”

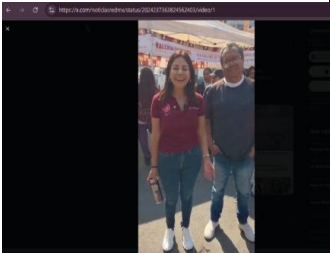
IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026		
Liga electrónica	Descripción	Imágenes
	<i>parlamentario de Morena? Un comunicado dice que la diputada Cruz ha participado activamente en la campaña de vacunación, que cualquier legislador de cualquier bancada puede hacerlo. Yo me pregunto así y que en ningún momento se condicionó ni preguntó la preferencia electoral de las personas que quisieran obtener una dosis, pues nomás eso faltaba, ¿no? ¿Qué les preguntaran, y tú por quién votaste o por quién vas a votar? Porque aquí la diputada Valeria Cruz es la que nos puso las carpas.”</i>	

IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026		
Liga electrónica	Descripción	Imágenes
2. https://x.com/imagen/mex/status/2024529225848381594?s=46	Se advierte un video con una duración de cincuenta y ocho segundos (0:58). En el mismo se observa a una persona de género masculino, de tez morena clara, que viste playera negra y saco beige, quien se encuentra sentado frente a una computadora portátil. En el resto del video se aprecia a diversas personas en la vía pública. El audio del video es el siguiente: Persona 1: Y mire, la diputada de Morena, Valeria Cruz, desató una fuerte polémica al instalar un puesto de vacunación en contra del sarampión rotulado con su nombre y cargo. La legisladora fue señalada en redes sociales por presunto uso proselitista de servicios de salud pública, pero ella defendió la medida como parte de sus funciones para gestionar apoyos directos a la ciudadanía. Mientras la oposición critica la promoción personal con programas institucionales, Cruz sostiene que sus prioridades, una de ellas es garantizar para garantizar el bienestar y la salud de sus representados, pues bueno, si paga ella la vacuna, ¿No? Pues que lo haga, pero si va a ponerse a hacer caravana con sombrero ajeno, que poca, ¿No? Persona 2: Estamos vacunando contra el sarampión. Entonces, agradecerles que acudan a cuidarse porque recuerden que, si te cuidas tú, nos cuidas a todos. Persona 3: Estamos nosotros, agradezco a la..." dice que la diputada Cruz ha participado activamente en la campaña de vacunación, que cualquier legislador de cualquier bancada puede hacerlo. Yo me pregunto así y que en ningún momento se condicionó ni preguntó la preferencia electoral de las personas que quisieran obtener una dosis, pues nomás eso faltaba, ¿no? ¿Qué les preguntaran, y tú por quién votaste o por quién vas a votar? Porque aquí la diputada Valeria Cruz es la que nos puso las carpas."	 "Diputada de Morena instala puesto de vacunación contra sarampión 10:59 a. m. · 19 feb. 2026 · 231 Visualizaciones" Post "Imagen Televisión @ImagenTVMex La diputada de #Morena, #ValeriaCruz, desató una fuerte polémica al instalar un puesto de vacunación contra el #sarampión rotulado con su nombre y cargo en #Iztapalapa. #NoticiasImagen #LoDijoZea #ImagenNoticias con @franciscozea @ImagenZea"

IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026		
Liga electrónica	Descripción	Imágenes
3. https://x.com/mlopezsanmartin/status/2024163801973551504?s=46	Se observa un video con una duración de un minuto con nueve segundos (1:29) y dos imágenes, del video se observa en primer plano a una persona de género femenino, tez morena clara, viste playera guinda y pantalón azul, además de advertir a diversas personas en la vía pública, algunas de las personas se visualizan debajo de carpas y podrían estarse tomando la presión. El audio del video es el siguiente: “Persona 1: <i>Hola buenos días amigas y amigos de Iztapalapa, pues nosotros nos encontramos aquí en la unidad habitacional Lajalti, con su dirigente el compañero Luis Rodríguez y queremos agradecerles que hayan asistido a esta jornada de salud y bienestar emocional, donde tuvimos muchos servicios, agradezco Luis que nos hayas ayudado invitando a tus vecinas, a tus vecinos que aparte se sumaron de otras colonias, porque el día de hoy esta jornada trae esterilización, camina felina, estamos aquí, pero también se acaban de llevar a unas compañeras al Papanicolaou, traemos muchos servicios, pero el mensaje que les quiero dar hoy es que estamos vacunando contra el sarampión. Entonces, agradecerles que acudan a cuidarse porque recuerden que, si te cuidas tú, nos cuidas a todos. Bueno, Luis, muchas gracias, no sé si quieres decir algo.</i> Persona 2: <i>Sí, pues muchas gracias. Estamos nosotros agradecidos con la diputada, estos esfuerzos valen la pena, estamos colaborando también y pues es bienvenida para traer beneficios a la comunidad.</i> Persona 1: <i>Porque me deja el tip, tu salud sí vale.”</i> De la primera imagen, se observa un módulo de atención instalado en la vía pública bajo una carpa blanca. Al frente hay una mesa cubierta con un mantel color vino, donde una persona de género femenino sentada atiende a otra persona que se encuentra frente a ella. Alrededor se observan varias personas de pie, algunas usando cubrebocas. En el interior de la carpa se aprecia a más personal realizando actividades, lo que sugiere una jornada o servicio de salud comunitario. De la segunda imagen se observa a una persona de género masculino vista de espaldas, caminando en lo que parece ser un espacio público con carpas instaladas. Viste una gorra, sudadera gris con capucha,	 Dirige a una página de la red social “X”, en la parte superior izquierda se lee: “Post”, enseguida, un círculo con la imagen de una persona de género masculino, de tez morena clara, con cabello oscuro peinado hacia atrás. Viste camisa blanca y saco azul marino. La persona se encuentra de pie, ligeramente de perfil, con una mano a la altura del saco, mirando hacia el lado izquierdo de la imagen. El fondo se encuentra desenfocado: “Manuel López San Martín @MLopezSanMartin Diputada local de Morena hace campaña personal con la vacunación contra el sarampión <i>En la explanada del Mercado Juan Álvarez, en Iztapalapa, aplican dosis entre lonas y chalecos rotulados a nombre de Valeria Cruz”</i>  “VALERIA CRUZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD”  De la chamarra que porta se observa el logo de un colibrí y el texto. “VALERIA CRUZ”



IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026		
Liga electrónica	Descripción	Imágenes
	chaleco negro, pants oscuros y zapatos, posiblemente huaraches color café. En el entorno se visualizan mesas y personas reunidas bajo carpas, lo que sugiere un evento o jornada comunitaria al aire libre.	 En la parte inferior del video se observan los datos siguientes: "10:47 a. m. · 18 feb. 2026 · 60 mil Visualizaciones"

IECM/SEOE/OC/ACTA-130/2026		
Liga electrónica	Descripción	Imágenes
4. https://x.com/noticiasredmx/status/2024237363824562403?s=46	Se observa un video con una duración de un minuto con nueve segundos (1:29) y dos imágenes, del video se observa en primer plano a una persona de género femenino, tez morena clara, viste playera guinda y pantalón azul, además de visualizar a diversas personas en la vía pública, algunas de las personas se observan debajo de carpas y podrían estarse tomando la presión. El audio del video es el siguiente: “Persona 1: Hola buenos días amigas y amigos de Iztapalapa, pues nosotros nos encontramos aquí en la unidad habitacional Lajalti, con su dirigente el compañero Luis Rodríguez y queremos agradecerles que hayan asistido a esta jornada de salud y bienestar emocional, donde tuvimos muchos servicios, agradecerle Luis que nos hayas ayudado invitando a tus vecinas, a tus vecinos que aparte se sumaron de otras colonias, porque el día de hoy esta jornada trae esterilización, camina felina, estamos aquí, pero también se acaban de llevar a unas compañeras al Papanicolaou, traemos muchos servicios, pero el mensaje que les quiero dar hoy es que estamos vacunando contra el sarampión. Entonces, agradecerles que acudan a cuidarse porque recuerden que, si te cuidas tú, nos cuidas a todos. Bueno, Luis, muchas gracias, no sé si quieres decir algo. Persona 2: Sí, pues muchas gracias. Estamos nosotros agradecidos con la diputada, estos esfuerzos valen la pena, estamos colaborando también y pues es bienvenida para traer beneficios a la comunidad. Persona 1: Porque me deja el tip, tu salud sí vale.” De la primera imagen, se observa un módulo de atención instalado en la vía pública bajo una carpa blanca. Al frente hay una mesa cubierta con un mantel color vino, donde una persona de género femenino sentada atiende a otra persona que se encuentra frente a ella. Alrededor se observan varias personas de pie, algunas usando cubrebocas. En el interior de la carpa se aprecia a más personal realizando actividades, lo que sugiere una jornada o servicio de salud comunitario. De la segunda imagen se observa a una persona de género masculino vista de espaldas,	 Se observa “Post”, enseguida, un círculo al centro se observa el planeta Tierra parcialmente visible como fondo, con una vista del espacio exterior en tonos azul oscuro con estrellas. Sobre el planeta aparece un logotipo tipográfico grande en color claro que forma la palabra “RED” con un diseño estilizado de líneas gruesas y curvas. Debajo del logotipo principal se encuentra una leyenda en letras mayúsculas más pequeñas. “RED RED EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA” A continuación, se lee el texto: “Noticias RedMX @noticiasredmx Una pregunta @INEMexico Acaso no es ilegal que la diputada @Valeria_cruz_f se esté promocionando durante la aplicación de las vacunas contra el #sarampión si se compran con recursos públicos? #SomosRedd”  “VALERIA CRUZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD”  De la chamarra que porta se observa el logo de un colibrí y el texto. “VALERIA CRUZ”

